

- c) Formular cuando proceda votos particulares razonados.
- d) Ejercer el derecho de iniciativa a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.
- e) Usar de los demás derechos que otorgue la condición de Consejero.

IX.—DEL PLENO DEL CONSEJO

Art. 23. El Consejo en Pleno celebrará sesión ordinaria una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente o de un tercio de los Consejeros.

Art. 24. Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán cursadas a los miembros del mismo, acompañadas del correspondiente orden del día, al menos con quince días de antelación a la fecha inicial de las sesiones.

Art. 25. El Consejo se reunirá en el lugar y fecha señalados en la convocatoria. Previos los trámites preparatorios oportunos y comprobada la presencia de la mayoría absoluta de los Consejeros el Presidente declarará constituido el Consejo, que desarrollará sus tareas con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y a las normas de régimen interno que a tal efecto se dicten.

Art. 26. Los acuerdos del Consejo revestirán la forma de recomendaciones, propuestas e informes sobre los temas que hayan sido debatidos.

Art. 27. El Consejo no podrá deliberar sobre otros puntos que los incluidos en el orden del día. No obstante se faculta a la Comisión Permanente para proponer excepcionalmente la adición de nuevos temas que juzgue de especial interés y urgencia.

Art. 28. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, y decidirá en caso de empate el voto del Presidente.

X.—DE LA SECRETARÍA

Art. 29. La Secretaría del Consejo estará adscrita a la Delegación Nacional de Juventudes, que la dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 30. Al Jefe de la Secretaría, bajo la dependencia del Presidente del Consejo y del de la Comisión Permanente, corresponde:

a) Preparar la labor de las sesiones y redactar las actas correspondientes, que autorizará con el visto bueno del Presidente.

b) Tramitar los documentos que dimanen del Consejo y de cada uno de sus órganos, así como los que se dirijan a ellos.

c) Mantener la relación necesaria con los miembros del Consejo y facilitar la coordinación entre los distintos órganos del mismo y de éste con los Consejos Provinciales.

d) Ordenar y dirigir el funcionamiento burocrático de la Secretaría y autorizar los documentos que se expidan por la misma.

e) Realizar aquellas otras funciones propias de la Secretaría que contribuyan al mejor funcionamiento interno del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Delegación Nacional de Juventudes consignará en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para el sostenimiento del Consejo Nacional de la Juventud.

Segunda.—Para el desarrollo de los temas que fundamentalmente serán tratados en el primer Pleno del Consejo las Comisiones generales de Trabajo que se constituirán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento, serán las siguientes:

1. Formación cívico-social.
2. Educación física y deportiva.
3. Formación cultural.
4. Tiempo libre y actividad extraescolar.
5. Juventud y sociedad.
6. Asociacionismo juvenil.
7. Juventud inadaptada.
8. Minusválidos y subnormales.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento.

Madrid, 30 de abril de 1965.

SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se dispone el cese del Cabo primero de la Guardia Civil don Jerónimo Teruel Cintas en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 16 del vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Cabo primero de la Guardia Civil don Jerónimo Teruel Cintas en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Juan Tejero Alvarez, Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo de la Guardia Territorial de la misma don Juan Tejero Alvarez al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha administración el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 22 de marzo próximo pasado, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.